

COMUNIQUESE.



MARÍA DEL CARMEN AÑENA YILLACORTA DE FUENTES


 FLORIDALMA MEZA PALMA
 VICE MINISTRA DE EDUCACION



(E-660-2004)-7-octubre

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

Acuérdase crear el Programa Nacional de Competitividad, que en este Acuerdo y su aplicación podrá abreviarse PRONACOM.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 306-2004

Guatemala, 4 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, es obligación fundamental del Estado, promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional; y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros;

CONSIDERANDO:

Que es necesario que el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a quien le compete formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente la política de inversión nacional y extranjera, de promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial; y proponer las directrices para su ejecución, otorgándole un nuevo marco legal al órgano encargado de la ejecución de las acciones y políticas nacionales para lograr ventajas competitivas para Guatemala, reimpulsando el Programa Nacional de Competitividad;

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea el Programa Nacional de Competitividad, que en este Acuerdo y su aplicación podrá abreviarse PRONACOM.

Artículo 2. Atribuciones. Sin perjuicio de las atribuciones asignadas a otros organismos del Estado, PRONACOM desarrollará las siguientes:

- Definir y dirigir el Programa Nacional de competitividad;
- Diseñar el plan de trabajo anual del Programa Nacional de Competitividad;
- Impulsar acciones y políticas que tiendan a mejorar las condiciones para la inversión productiva en el país;
- Apoyar la formación de conglomerados productivos y de servicios, identificados como potencialmente competitivos y dar seguimiento para su fortalecimiento y desarrollo;
- Apoyar la formación de Agendas de Desarrollo Competitivo Local, a nivel municipal o regional, orientadas a fomentar el desarrollo productivo sostenible, y;
- Cualquier otra atribución que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Todas las dependencias del Organismo Ejecutivo y entidades descentralizadas, deberán prestar toda la colaboración necesaria al Programa Nacional de Competitividad para el mejor logro de sus atribuciones.

Artículo 3. Organos. El PRONACOM estará conformado por los siguientes órganos:

- El Comité Ejecutivo;
- El Consejo Asesor, y;
- La Unidad Especial de Ejecución.

Artículo 4. Integración y atribuciones del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo se integrará de la forma siguiente:

- Un Coordinador General, nombrado por el Presidente de la República quien lo preside;
- Un coordinador del Sector Público, representado por el Ministro de Economía o el Vice-Ministro de Inversión y Competencia, quien lo presidirá en ausencia del Coordinador General;
- Un Coordinador del Sector Empresarial, nombrado por el Presidente de la República;
- Dos representantes del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF);
- Un representante de la Asociación Gremial de Exportadores de Productos No tradicionales (AGEXPRONT);
- Un representante de la Fundación para el Desarrollo de Guatemala (FUNDESA);
- Un representante de la Federación de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME);
- Un representante de la Asociación para el Desarrollo Económico de Quetzaltenango (GRUPO GESTOR);
- El Director Ejecutivo de PRONACOM, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto.

El Comité Ejecutivo tiene como atribuciones definir y dirigir el Programa Nacional de Competitividad e implementar, coordinar e impulsar sus atribuciones.

Cuando se considere conveniente, el Comité Ejecutivo a través de su Coordinador General podrá suscribir convenios de cooperación en coordinación con la entidad del Organismo Ejecutivo encargada para el efecto, con entidades nacionales o internacionales. Así mismo, podrá invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias a representantes de otros sectores, invitados especiales o expertos en diferentes materias relacionadas con las funciones del PRONACOM.

Los representantes referidos en las literales de la d) a la h) serán nombrados por un periodo de dos años por el Presidente de la República, de una terna de candidatos que deberá someter a su consideración la organización o grupo al que representa. En caso de renuncia o ausencia definitiva de alguno de ellos se deberá realizar el mismo procedimiento para designar a su sustituto.

Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Coordinador General tendrá doble voto

Artículo 5.- Integración y atribuciones del Consejo Asesor. El Consejo Asesor estará integrado por representantes de otros organismos del Estado, así como por representantes de la sociedad civil, tales como el sector laboral, académico y medios de comunicación;

El Consejo será el órgano asesor del Comité Ejecutivo y tendrá carácter deliberativo.

Artículo 6.- Integración y atribuciones de la Unidad Especial de Ejecución. La Unidad Especial de Ejecución tendrá a su cargo la ejecución de las directrices del Comité Ejecutivo, estará dirigida por un Director Ejecutivo nombrado por el Ministro de Economía a propuesta del Comité Ejecutivo y adscrita al Ministerio de Economía, debiéndose emitir el Acuerdo Ministerial respectivo.

Para el efecto, el Ministerio de Economía deberá integrar a su presupuesto anual las asignaciones financieras necesarias.

Artículo 7.- Cargos ad-honorem. Los integrantes del Comité Ejecutivo y del Consejo Asesor del Programa Nacional de Competitividad, desempeñarán sus cargos ad-honorem.

Artículo 8.- Patrimonio. El patrimonio de PRONACOM, estará integrado por:

- Los bienes que adquiera durante su funcionamiento;
- Los fondos que se le asignen en el Presupuesto del Ministerio de Economía, incluyendo los fondos de contrapartidas que sean necesarios;
- Los fondos provenientes de asistencia financiera de Organismos nacionales o internacionales.

Artículo 9.- Derogatoria. Se derogan los Acuerdos Gubernativos números: 942-99 de fecha 20 de diciembre de 1999; 141-2000 de fecha 29 de marzo de 2000; y 407-2003 del 11 de julio de 2003; así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 10.- Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE


 OSCAR BERGER

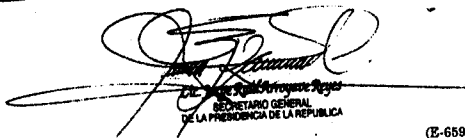




RICARDO QUESADA QUESADA
Ministro de Economía



Carlos Velasco Torres
MINISTRO DE LOBROPACIÓ



Carlos Velasco Torres
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-659-2004)—7- octubre

PUBLICACIONES VARIAS



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 62/004

SUBASTA PÚBLICA 11-2004

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 69-71 del Congreso de la República, es atribución de la Presidencia del Organismo Judicial resolver la situación de los bienes de lícito comercio que se encuentran en el Almacén Judicial o a cargo de los cuerpos de seguridad del Estado, a disposición de los Juzgados o Tribunales del País, y acordar su venta en pública subasta.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 81/002 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dos, emitido por esta Presidencia, estableció un plazo de dos meses a los propietarios de los bienes muebles de lícito comercio que ingresaron al Almacén Judicial o a los cuerpos de seguridad del Estado, a disposición de los Juzgados o Tribunales del País con anterioridad al uno de enero de mil novecientos noventa y nueve para que tramitaran su devolución, plazo que venció el veintiocho de enero del año dos mil tres.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República, 201 del Código Procesal Penal, 3°, 5°, 8°, 9°, 9° y 10° del Decreto 69-71 del Congreso de la República 53 y 55 literales b), j) y o) de la Ley del Organismo Judicial, 462, 468 del Código Civil, 246 del Código Procesal Civil y Mercantil y el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1°. Vender en Subasta Pública la nave aérea, con las siguientes características: Avioneta Tipo: Bimotor, Marca: Navajo Phanter, Estilo: Ejecutiva, Número de matrícula: TG-CBS, Color: blanco con franjas azules, celestes grises y negras, Capacidad: seis (6) plazas.

Artículo 2°. El precio base de la avioneta a subastar es de cien mil quetzales. (Q. 100,000.00).

Artículo 3°. La subasta aquí ordenada queda registrada con el número once guión dos mil cuatro (11-2004) y la misma se efectuará el veintidós de octubre del año dos mil cuatro, a las diez horas, en el Almacén Judicial, ubicado en la séptima avenida seis guión trece de la zona siete, colonia Quinta Samayoa, de esta ciudad.

Artículo 4°. La subasta se realizará de conformidad con las siguientes bases:

- Podrán participar todas las personas capaces que deseen hacerlo, no comprendidas en prohibiciones legales.
- La venta será libre y la adjudicación se hará al mejor postor.
- El monto de las pujas será acordado por la Comisión que presida la subasta.
- Todo pago que se realice con relación a la subasta deberá hacerse en las agencias bancarias ubicadas en el Edificio de la Corte Suprema de Justicia, planta baja, en quetzales en efectivo o con cheque de caja a favor de la Tesorería del Organismo Judicial.
- El precio alcanzado en la subasta no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), quedando bajo la responsabilidad del adjudicatario la cancelación del mismo al momento de suscribir la escritura pública correspondiente.
- La persona a la que se le adjudique, deberá identificarse con cédula de vecindad y pagar el diez por ciento (10%) del precio alcanzado de la aeronave, en el momento de la subasta, como garantía de sostenimiento de oferta. Si dicho pago no se efectuara, se iniciarán acciones civiles por daños y perjuicios que en derecho correspondan.
- El adjudicatario deberá pagar la totalidad del valor alcanzado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al remate, en las agencias bancarias ubicadas en el Edificio de la Corte Suprema de Justicia, planta baja; de no cancelar en ese tiempo perderá su derecho de adjudicación así como la garantía del diez por ciento.

- Se prohíbe celebrar convenios entre los participantes y provocar desorden en el lugar de la subasta.
- Además de las personas comprendidas en prohibiciones legales expresas, no podrán participar en la subasta los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, ni sus parientes dentro de los grados de ley.

Artículo 5°. La avioneta se encuentra ubicada en las instalaciones de la Fuerza Aérea Guatemalteca, la cual podrá ser inspeccionada por los interesados, previa autorización del Administrador del Almacén Judicial y del Comandante de la Fuerza Aérea o la persona que él designe.

Artículo 6°. El bien a subastar será entregado por el Administrador del Almacén Judicial, al adjudicatario o a su representante legal que demuestre tal calidad con el mandato respectivo, previa cancelación del total del valor alcanzado en la subasta, dentro de los quince días posteriores al remate en horas hábiles, debiéndose faccionar el acta respectiva. Si no fuera retirada en ese plazo la avioneta, quedará como un bien potencialmente subastable.

Artículo 7°. La nave aérea, se vende en el estado en que se encuentra y una vez adjudicada, no se admitirá reclamo alguno, corriendo a cargo del adjudicatario la movilización y tramitación de los documentos reglamentarios para estar en condiciones de aeronavegabilidad así como el registro correspondiente.

Artículo 8°. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el uno de octubre de dos mil cuatro.

ERIC MEZA DJARTE
SECRETARIO GENERAL
DEL ORGANISMO JUDICIAL

COMUNIQUESE



Alfonso Carrillo Castillo
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(16650-2)—7- octubre



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO 43-2004

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente modificar los acuerdos de esta Corte 8-2000 y 41-2000, de fechas dos de marzo y trece de octubre del año dos mil respectivamente, mediante el cual se crearon juzgados y tribunales para conocer los delitos de alto impacto social, para diferentes departamentos de la República, por lo que, por su incidencia e importancia debe asignarsele competencia a los referidos jueces del delito de Defraudación y Contrabando Aduanero.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y lo que preceptúan los artículos 203, 205 literal a), y 224 de la Constitución Política de la República; 43, 45, 47, 48, 49, 50 y 52 del Código Procesal Penal; 54 letras a) y f) y 94 de la Ley del Organismo Judicial, e integrada en: a Corte como corresponde.

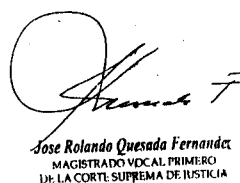
ACUERDA:

Artículo 1°. Se modifican los Acuerdos de esta Corte 8-2000, 41-2000, 46-2000 y 1-2002 en su artículo 1° letras a) y b); en su artículo 2° letra a); en su artículo 1°; en sus artículos 1° y 2° respectivamente, en el sentido que a partir de la vigencia del presente acuerdo se agrega a la competencia de los Juzgados Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad Regional de los departamentos de Chiquimula y Quetzaltenango, los delitos establecidos en los acuerdos anteriormente mencionados y los delitos de Defraudación y Contrabando Aduanero.

Artículo 2°. Se modifican los Acuerdos de esta Corte 8-2000, 41-2000, 46-2000 y 1-2002 en su artículo 1° letras c) y d); en su artículo 2° letra b); en su artículo 1°; en sus artículos 1° y 2° respectivamente, en el sentido que a partir de la vigencia del presente acuerdo se agrega a la competencia de los Tribunales de Primera Instancia Penal, Narcoactividad Regional de los departamentos de Chiquimula y Quetzaltenango, los delitos establecidos en los acuerdos anteriormente mencionados y los delitos de Defraudación y Contrabando Aduanero.

Artículo 3°. El presente acuerdo entra en vigor ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano oficial de la República.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el veinte de septiembre de dos mil cuatro.



Jose Rolando Quesada Fernandez
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Alfonso Carrillo Castillo
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Héctor Anibal de León Velasco
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA